

Ituzaingó, 3 de noviembre de 2022.-

Sr Presidente

Honorable Concejo Deliberante de Ituzaingó

Concejal Pablo Andres Piana

S...../.....D

De nuestra mayor consideración:

Los concejales firmantes, pertenecientes al Bloque JUNTOS POR EL CAMBIO del Honorable Concejo Deliberante de Ituzaingó, someten a consideración el siguiente:

**PROYECTO DE ORDENANZA**

ARTICULO 1º: CREASÉ el Digesto Municipal de la Ciudad de Ituzaingó, el cual recopilará, ordenará y sistematizará todas las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones existentes desde 1995 hasta la actualidad.

ARTICULO 2º: CREASE una Comisión para la Actualización y Ordenamiento de la normativa municipal la cual funcionará dentro del ámbito del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Ituzaingó en un plazo no mayor a los 30 días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º: INVITESE a Asesores Legales y Técnicos de éste municipio como así también a los Colegios de Abogados, Escribanos, Contadores Públicos, Arquitectos a los fines y efectos de integrar con un representante ad honorem por bloque legislativo, la Comisión de Actualización y Ordenamiento de la normativa municipal establecida en el art. 1.

ARTICULO 4º: LA COMISIÓN para la Actualización y Ordenamiento municipal estará compuesta por la totalidad de los ediles.

**ARTICULO 5º: DELEGUESE** a la Comisión para la Actualización y Ordenamiento de la normativa municipal la formal determinación de los siguientes aspectos inherentes a la constitución del Digesto Municipal; a) Etapas a seguir en el proceso de codificación hasta la concreción del Digesto. b) Pautas de redacción. c) Técnicas de elaboración. d) Categorías de clasificación y búsqueda. e) Cualquier otro aspecto relacionado con las formas o metodología para la elaboración del mismo.

**ARTICULO 6º:** EL Digesto Municipal deberá contener: a) La totalidad de la normativa sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Ituzaingó desde el año 1995 hasta la fecha. b) Los estudios, informes, antecedentes y fundamentos que dieron origen a la normativa. c) Cualquier otra normativa que a criterio de la Comisión fuere de interés municipal.

**ARTICULO 7º:** Toda la documentación correspondiente al Digesto Municipal, se encontrará digitalizada y alojada en la pagina web del municipio para la consulta y el conocimiento del público en general.

**ARTICULO 8º: COMUNIQUESE** al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

**ARTICULO 9º:** De forma

### **FUNDAMENTOS**

Considerando la ausencia un Digesto Municipal ordenando y sistematizado.

Que hace a una correcta administración, contar con un ordenamiento en el cuerpo normativo municipal.

Que es necesario efectuar un relevamiento de toda la normativa municipal.

Que este relevamiento corresponde impulsarlo desde el Poder Legislativo de nuestra ciudad a través de la confección de un Digesto Municipal, con permanente actualización, en pos de evitar un desorden jurídico que entorpezca la labor legislativa, que acarree consecuencias indeseadas, como legislar en más de una ocasión sobre la misma materia o dictar normas contrarias a otras preexistente e, incluso en discordancia con normativas provinciales o nacionales, generando inseguridad jurídica y desconcierto en la población.

Que con este trabajo posibilitara una consulta eficaz y rápida de información para los integrantes de este Concejo Deliberante, de los Funcionarios, Agentes municipales, y de la comunidad en general, lo que redundara en una mayor transparencia y eficacia.

Que la elaboración del Digesto Municipal mejora la calidad institucional y fortalece las relaciones interpoderes.

Que la digitalización permitira la consulta remota, vía internet, acotando brechas para las personas que se encuentren imposibilitadas físicamente de comparecer ante la Secretaría de este Honorable Concejo Deliberante.

Que según el capítulo IV artículo 17 inciso b) del Reglamento Interno del HCD de Ituzaingó, referente a las Facultades y Obligaciones del Secretario del HCD, en franco incumplimiento y que el mismo establece que por medio de personal de área técnico-administrativa específicamente encomendado, recopilar en forma ordenada, permanente y actualizada todas las ordenanzas, códigos, reglamentos, leyes y decretos reglamentarios nacionales y provinciales y disposiciones vigentes que tengan relación con asuntos de competencia comunal, decretos del Departamento Ejecutivo reglamentarios de ordenanzas, normas de procedimiento administrativo, dictámenes de la Asesoría Letrada, discriminadamente cada ítem de la Ley Orgánica de las Municipalidades, del Reglamento de Contabilidad del Tribunal de Cuentas y de este Reglamento Interno, y todo antecedente jurídico que contribuya a la formación del Digesto Municipal; asimismo, ordenar mediante la utilización de sistemas informáticos u otros idóneos, la confección de índices o métodos de búsqueda e individualización rápida de los mencionados textos, para ponerlos a disposición de los concejales que deseen consultarlos;

Que la Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través del artículo 1, de los artículos 33, 41, 42 y concordantes del Capítulo Segundo —que establece nuevos Derechos y Garantías— y del artículo 75 inciso 22, que incorpora con jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales. Entre dichos tratados, incluimos:

La Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción: propician la transparencia, el acceso a la información pública y la participación de la sociedad civil en el combate contra la corrupción (Artículos 10 y 13; párrafo 5 de su Preámbulo y artículos III.11 y XIV.2, respectivamente).

La Convención Americana de Derechos Humanos: define el derecho a la libertad de expresión, ella permite “buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole” (Artículo 13).

La Declaración Universal de Derechos Humanos: protege el derecho de acceso a la información al establecer: “toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión”, entendiendo que “este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones y el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión” (Art. 19).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: apunta a proteger el acceso a la información y el derecho a la libertad de expresión como derecho colectivo (Art. 19).

Además de la Constitución Nacional y los diversos tratados internacionales, existen en el país normas específicas que apuntalan este derecho:

Ley 27275 de Derecho de Acceso a la Información Pública: establece la obligatoriedad para los tres poderes del Estado y entes u organizaciones con aporte estatal, de responder a la solicitud de información por parte de cualquier ciudadano en un plazo

maximo de 30 días. A fin de agilizar esta tarea, establece la creación de una Agencia de Acceso a la Información Pública como ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito del Poder Ejecutivo.

Decreto 1172/2003: establece el Reglamento General de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional, el acceso libre y gratuito vía Internet al Boletín Oficial y los mecanismos de participación en las Reuniones Abiertas de los Entes Reguladores de Servicios Públicos.

Por las razones expuestas, solicitamos al Excelentísimo cuerpo su aprobación